



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08573408900220230041100
DEMANDANTE: LEODAN DE JESUS MORRON DE LA ROSA C.C. 5.078.516
DEMANDADO: FABIO RAFAEL LOZANO GARCIA C.C. 72.000.155

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho demanda de la referencia para informarle que el apoderado de la parte demandante aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 23 de febrero de 2024.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto adiado 15 de enero de 2024, se ordenó mantener en Secretaría la presente demanda al observarse que, la misma presentaba falencias que no permitían su admisión

El apoderado de la parte activa, allega escrito con el que subsana las falencias que presentaba la demanda.

Así las cosas, se tiene que la demanda, reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de **LEODAN DE JESUS MORRON DE LA ROSA** identificado con la **C.C. 5.078.516** actuando en nombre propio, contra **FABIO RAFAEL LOZANO GARCIA** identificado con la **C.C. 72.000.155**, por las sumas de dinero que a continuación se describen:

QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000) por concepto de capital insoluto de la obligación

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. o la Ley 2213 del 2022, a su elección quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 030**
Hoy 26 de febrero de 2024
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3c7edc4c8cde005bceea08658fce2efcde82b2890ac37d78ba44d39a2170d5**

Documento generado en 23/02/2024 08:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220240009600

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JHONATAN ALEXANDER PASOS CORTES

ACCIONADO: SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **JHONATAN ALEXANDER PASOS CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.644.718, contra la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, es procedente ADMITIR.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones esbozados por la parte accionante, este Despacho estima pertinente VINCULAR a la **FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, otorgándole el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la Acción de Tutela presentada por **JHONATAN ALEXANDER PASOS CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.644.718, contra la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA**, representada legalmente por el señor Gerente, o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales de Petición, al Debido Proceso e Igualdad (Art. 23, 29, 13 de la Constitución Nacional), por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR, al representante legal de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remita a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: VINCULAR, a la **FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, para tal efecto, se le **REQUIERE**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este proveído, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022), siendo sus correos electrónicos los siguientes:

Carrera 6 No. 3-19 Piso 3
www.ramajudicial.gov.co
j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Colombia – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220240009600
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JHONATAN ALEXANDER PASOS CORTES
ACCIONADO: SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA

Accionante: edwinpasos01@gmail.com
Accionado: transito@puertocolombia-atlantico.gov.co
Vinculado: notificacionesjudiciales@fcm.org.co
Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No.**
030
Hoy 26 de febrero de 2024
ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

María Fernanda Guerra
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5df66ac7ff34a7ad890dd45beeafe649493b9fd4c83e75f9f616a9279558bec**

Documento generado en 25/02/2024 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08573408900120190025000

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.

DEMANDANTE: SIRIA ISABEL ZAMBRANO MARTINEZ.

**DEMANDADOS: JUAN MARCOS BRUGES MARTELO, STEFANI BRUGES MARTELO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.-**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de proceso de pertenencia presentado por SIRIA ISABEL ZAMBRANO MARTINEZ, mediante apoderado judicial, en contra de JUAN MARCOS BRUGES MARTELO, STEFANI BRUGES MARTELO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en el cual, la parte actora ha cumplido con el requerimiento ordenado en proveído anterior. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 23 de febrero de 2024.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y, con base en lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se tiene entonces que procede la designación de Curador Ad Litem, que represente a los demandados. Ello, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó en data 7 de febrero de 2024, la constancia de inscripción de la demanda, tal y como se le requirió en proveído anterior datado 25 de octubre de 2023:

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-08-2019 Radicación: 2019-040-6-26719	
Doc: OFICIO 0749 DEL 29-07-2019 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA DE PUERTO COLOMBIA	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:2019-00250-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ZAMBRANO MARTINEZ SIRIA ISABEL	CC# 55305434
A: BRUGES MARTELO JUAN MARCOS	
A: BRUGES MARTELO STEFANI	
A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA INES MARTELO MIRANDA	X
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, Como CURADOR AD LITEM a la doctora, CINDY PAOLA MERCADO DAZA CC No. 1.140.854.109, correo electrónico cipamed@gmail.com; abonado telefónico 3216998160, para que represente dentro de este proceso a: **JUAN MARCOS BRUGES MARTELO, STEFANI BRUGES MARTELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA INES MARTELO MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**



SEGUNDO: COMUNICAR, el nombramiento, con la salvedad que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda, datado 22 de mayo de 2019. Lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, so pena de ser remplazados.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos al curador nombrado la suma de Quinientos Mil pesos M.L (\$500.000.00), que deberá cancelar la parte demandante al curador designado aportando constancia de cancelación de los mismos al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA

La anterior providencia se notifica por **Estado No. 030**

Hoy 26 de febrero de 2024

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0966dcf077e81ad17f0dba9b730f02fd078b036690a0d5364b40cb4c2565f41**

Documento generado en 25/02/2024 06:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>